



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
“COOTRANSMAYO LTDA”
Nit. 891.201.796-1

SEÑOR PASAJERO USTED VIAJA AMPARADO POR UNA POLIZA DE ACCIDENTES

Muerte, desmembración o lesión, Gastos Médicos, Quirúrgicos.

Entre los suscritos a saber, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.; quien en adelante se denominará LA TRANSPORTADORA o simplemente COOTRANSMAYO LTDA.; y la persona natural o jurídica cuyo nombre e identificación se encuentran al reverso de este documento, y quien en lo sucesivo se denominará EL REMITENTE, hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte de cosas que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el transporte que hace LA TRANSPORTADORA de una mercancía recibida por parte de EL REMITENTE y debidamente relacionada por él en el anverso de este documento. SEGUNDA: ACEPTACIÓN. LA TRANSPORTADORA acepta el presente contrato de transporte y se compromete con lo aquí pactado, es decir, recibir conducir y entregar a quien corresponda (DESTINATARIO) la mercancía relacionada, una vez EL REMITENTE haya pagado el precio pactado y que se encuentra en el anverso de este documento. EL REMITENTE acepta este contrato con todas las cláusulas y anexidades por el solo hecho de su firma. PARÁGRAFO: DEL DESTINATARIO. EL DESTINATARIO es aquella persona a quien señala EL REMITENTE y a quien le envía las cosas transportadas. TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes: Por la TRANSPORTADORA en la carrera 19 No. 10-09 de Puerto Asís; EL REMITENTE en la dirección manifestada por él y que se encuentra al re-

verso de este documento. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la Ley colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: REMESA TERRESTRE DE CARGA. La Remesa Terrestre de Carga, de conformidad con el artículo 1010 del Código de Comercio, es el presente documento donde constan las condiciones generales de este contrato el que debe de contener el nombre y remisión de REMITENTE y del DESTINATARIO, lugar de la entrega, características de las cosas (naturaleza, valor, número, peso y volumen), condiciones especiales para el cargue, etc. La Remesa Terrestre de Carga no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella no surtirá efecto alguno. EL REMITENTE declara que esta Remesa ha sido diligenciada por él, y que conoce su contenido por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LA MERCANCÍA RECIBIDA. La mercancía recibida es o son las cosas que entrega EL REMITENTE a LA TRANSPORTADORA para que a cambio de un precio, las conduzca de un lugar a otro, y las entregue al DESTINATARIO que señale EL REMITENTE por lo anterior este declara: a) Que es dueño de la mercancía recibida, o en su defecto que actúa en representante del dueño o de quien tenga derecho sobre ella, y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que LA TRANSPORTADORA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no simulado, por esta razón LA TRANSPORTADORA se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes combustibles o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad,

PRINCIPAL CRA 19 No 10-09 PTO. ASIS TEL 4227660-4227783-3112871098-3112301491- 3112301507

Página web: www.cootransmayo.com.co Email: cootransmayo Ltda@gmail.com

MOCOA: 311206100 BOGOTA:3112303963 CALI:3112301521 PASTO:3112308451-3104614650-

3112306079-3112306089 HMGGA:3112306093 NEIVA:3203068678 ORITO:3112306096

PITALITO:3115313868 POPAYAN:3112301543 PTE INTERNACIONAL:3102159808



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
“COOTRANSMAYO LTDA”
Nit. 891.201.796-1

títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constituidos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o cosas de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que la mercancía recibida está debidamente nacionalizada y cumple con toda las normas aduaneras y de comercio exterior bien sea para transportarla dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que COOTRANSMAYO LTDA. constate que la mercancía recibida para el transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que LA TRANSPORTADORA. Tiene facultad discrecional, y no la obligación de revisar la mercancía recibida y que podrá hacerlo en cualquier momento sin limitación alguna. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL REMITENTE. Son obligaciones del REMITENTE, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1011 y 1013 del Código de Comercio, las siguientes: Suministrar antes del despacho de las cosas, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones del consumo. La TRANSPORTADORA no está obligada a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes. EL REMITENTE es responsable ante la TRANSPORTADORA de los perjuicios que puedan resultar de la falta, y insuficiencia o irregularidad de dichos informes y documentos, salvo cuando la falta de los documentos recibidos sea imputables a la TRANSPORTADORA, a sus agentes o dependientes. Será también obligación del REMITENTE entregar las mercancías a LA TRANSPORTADORA debidamente embaladas y rotuladas, conforme a las exigencias propias de su naturaleza so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencia del embalaje o de la información. OCTAVA: RESPONSABILIDAD. En caso de pérdida total de la mercancía recibida, el monto de la indemnización a cargo de LA TRANSPORTADORA será igual al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor declarado por EL REMITENTE para la carga afectada e incluye daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás en tal caso LA TRANSPORTADORA responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. Si la pérdida fuera parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción de la mercancía perdida represente frente al total del despacho. La exoneración será total en los siguientes casos: a) Por pérdida, daños o averías, desnaturalización, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del REMITENTE o de terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor todos los hechos o actos que estén fuera del control de LA TRANSPORTADORA, se presumen caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto u omisión o fallas cometidas por personas ajenas a LA TRANSPORTADORA, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio de Relaciones Exteriores o cualquier otra entidad oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos a actos de personas ajenas a COOTRANSMAYO LTDA., que transporten o entreguen donde LA TRANSPORTADORA no preste servicio. g) Por vicios ocultos inherentes a la naturaleza del contrato de transporte. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes,

PRINCIPAL CRA 19 No 10-09 PTO. ASIS TEL 4227660-4227783-3112871098-3112301491- 3112301507

Página web: www.cootransmayo.com.co Email: cootransmayo Ltda@gmail.com

MCOCA: 311206100 BOGOTA:3112303963 CALI:3112301521 PASTO:3112308451-3104614650-

3112306079-3112306089 HMGA:3112306093 NEIVA:3203068678 ORITO:3112306096

PITALITO:3115313868 POPAYAN:3112301543 PTE INTERNACIONAL:3102159808



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
“COOTRANSMAYO LTDA”
Nit. 891.201.796-1

atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio, o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantadores u homónimos cuando el REMITENTE no suministre la identificación completa del DESTINATARIO, incluido su número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de la pérdida, avería, deterioro, merma, etc. l) Cuando la mercancía recibida haya sido entregada por el REMITENTE sin el valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora del DESTINATARIO en la reclamación de la mercancía recibida. n) Por daños eléctricos, magnéticos, voladura o cualquier otra causa fuera de control de COOTRANSMAYO LTDA. PARÁGRAFO: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicios de los casos en que LA TRANSPORTADORA se exonere totalmente de responsabilidad quedará limitada así: a) Veinte mil pesos (\$20.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, merma, desnaturalización, cuando el REMITENTE no declaró el valor de su mercancía. b) Cuando el valor declarado sea el máximo permitido por parte de COOTRANSMAYO LTDA., el cual no podrá ser mayor a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) moneda Colombiana, el exceso sobre los primeros veinte mil

pesos (\$20.000) serán amparados por una póliza de seguros conforme a la cláusula ONCE de este documento. NOVENA: CADUCIDAD DEL RECLAMO. LA TRANSPORTADORA no tendrá responsabilidad alguna y por lo tanto no habrá lugar a reclamo, cuando haya transcurrido el término de cinco días contados a partir del fijado para la entrega o del aviso de que trata el artículo 1029 de Código de Comercio, sin que el interesado (REMITENTE o DESTINATARIO) se haya presentado a retirarla o recibirla. En este caso LA TRANSPORTADORA tendrá derecho a que se pague el bodegaje acostumbrado en la plaza. En caso contrario, para hacer oídos (REMITENTE o DESTINATARIO) será necesario pagar el precio pactado y anexar la presente Remesa Terrestre de Carga. DÉCIMA: DEL VALOR DE LA MERCANCÍA RECIBIDA. EL REMITENTE manifiesta que el valor real de la mercancía recibida es igual al valor declarado, en todo caso LA TRANSPORTADORA se reserva el derecho, no la obligación, de verificarlo como requisito previo a la ejecución de este contrato. En los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de veinte mil pesos (\$20.000). ONCE: SEGURO. A petición del REMITENTE, LA TRANSPORTADORA podrá contratar un seguro por cuenta del REMITENTE, por una suma que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del REMITENTE será del uno por ciento (1%) del valor declarado. DOCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en este documento. TRECE: MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTAR POR COOTRANSMAYO LTDA. No serán transportados por COOTRANSMAYO LTDA., los siguientes materiales: Dinero efectivo, Joyas, Metales preciosos, cualquiera que sea su forma, Títulos valores, Antigüedades, Material obsceno o pornográfico, Armas de fuego, explosivos, Carbones industriales y diamantes, Planta, Animales vivos o muertos, Materiales inflamables, Combustible, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la Ley, Estupefacientes o narcóticos. Cualquier otro que a su juicio de LA TRANSPORTADORA no sea

PRINCIPAL CRA 19 No 10-09 PTO. ASIS TEL 4227660-4227783-3112871098-3112301491- 3112301507

Página web: www.cootransmayo.com.co Email: cootransmayoltda@gmail.com

MCOCA: 311206100 BOGOTA:3112303963 CALI:3112301521 PASTO:3112308451-3104614650-

3112306079-3112306089 HMGA:3112306093 NEIVA:3203068678 ORITO:3112306096

PITALITO:3115313868 POPAYAN:3112301543 PTE INTERNACIONAL:3102159808



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
“COOTRANSMAYO LTDA”
Nit. 891.201.796-1

transportable. CATORCE: APLICACIONES. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de COOTRANSMAYO LTDA., sus dependientes, agentes, etc. QUINCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan

de declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por COOTRANSMAYO LTDA. para su transporte si el lleno de estos requisitos. LA TRANSPORTADORA se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío.

En todo caso el REMITENTE indemnizará a LA TRANSPORTADORA de los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicios de lo establecido en el literal

d), inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. DIECISÉIS: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios

con pago a crédito o contra entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARÁGRAFO: En caso de que preexista contrato de prestación de

servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por COOTRANSMAYO LTDA. tiene efectos a partir del momento en que la TRANSPORTADORA recibió la mercancía y el REMITENTE

suscribió la Remesa Terrestre de Carga correspondiente. DIECISIETE: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del

artículo 1018 del Código de Comercio las partes manifiestan lo siguiente: a) Que este documento tiene todos los efectos de la REMESA TERRESTRE DE CARGA. b) Que el número de este documento

es aquel que se encuentra al anverso. c) Que el nombre y el domicilio del REMITENTE son los que consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas

y denominadas en la parte anterior de esta Remesa Terrestre de Carga. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de este documento y se hace exigible quince (15) días después de

la fecha de suscripción del mismo. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del REMITENTE si transcurridas veinticuatro (24) horas después que la mercancía fue

puesta para su transporte, no sea presentado ante COOTRANSMAYO

LTDA. o sus representantes reclamación alguna por no entrega o entrega normal. g) Que cuando la firma del creador está sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa

los mismos efectos de la firma original. DIECIOCHO: DERECHO PRENDARIO COOTRANSMAYO LTDA. Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el

pago de los servicios o por los perjuicios causados por los hechos provenientes del REMITENTE. Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la última hora del día en que

la mercancía fue presentada por su entrega al DESTINATARIO. DIECINUEVE: DERECHO DE RETENCIÓN. COOTRANSMAYO LTDA. Ejercerá el derecho de retención conforme lo establecen los

artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio Colombiano. PARÁGRAFO: Es discrecional para COOTRANSMAYO LTDA., optar por ejercer derecho de retención de prenda. VEINTE:

COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se presta con la modalidad de pago a crédito o contra entrega el REMITENTE no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral

conforme a la cláusula VEINTIDOS, o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTIUNA:

PRINCIPAL CRA 19 No 10-09 PTO. ASIS TEL 4227660-4227783-3112871098-3112301491- 3112301507
Página web: www.cootransmayo.com.co Email: cootransmayo Ltda@gmail.com
MCOCA: 311206100 BOGOTA:3112303963 CALI:3112301521 PASTO:3112308451-3104614650-
3112306079-3112306089 HMGA:3112306093 NEIVA:3203068678 ORITO:3112306096
PITALITO:3115313868 POPAYAN:3112301543 PTE INTERNACIONAL:3102159808



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
“COOTRANSMAYO LTDA”
Nit. 891.201.796-1

DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. EL REMITENTE reconoce que COOTRANSMAYO LTDA. no es transportador común y que en consecuencia queda en absoluta discreción de la operación en cuanto a rutas, procedimiento medios, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de la mercancía a órdenes de la autoridad competente en los casos que siendo transportables no cumpla con los requisitos aduanales o de Comercio Exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio por la Ley de cualquier estado. VEINTIDÓS: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en el ejercicio, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros así: Cada una de las partes nombrará un árbitro y el tercer árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de esta ciudad. Este Tribunal sancionará en Puerto Asís, y no podrá demorar su fallo más de 90 días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando la parte que la invoca le haya cumplido conforme a su contenido.

HE LEIDO Y ACEPTADO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE TIQUETE

PRINCIPAL CRA 19 No 10-09 PTO. ASIS TEL 4227660-4227783-3112871098-3112301491- 3112301507
Página web: www.cootransmayo.com.co Email: cootransmayolda@gmail.com
MOCOA: 311206100 BOGOTA:3112303963 CALI:3112301521 PASTO:3112308451-3104614650-
3112306079-3112306089 HMGA:3112306093 NEIVA:3203068678 ORITO:3112306096
PITALITO:3115313868 POPAYAN:3112301543 PTE INTERNACIONAL:3102159808